

Quedo en espera de su acuse de recibo.
Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 5 de
1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcal-
de 1º de.....

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional
del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á to-
dos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso
del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM. 33.—El XXVIII Congreso Constitucional
del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León,
decreta:

Se aprueba el contrato celebrado entre el Ejecutivo del Estado y el Sr. J. A. Robertson con fecha 13 del actual, relativo á la construcción y explotación de una presa de agua en el Cañón del Potrero de Santa Catarina; cuyo contrato quedará sujeto á las bases siguientes:

1ª Se autoriza al Sr. J. A. Robertson ó á la Compañía que organice, para construir y explotar una presa de agua en el Cañón del Potrero de Santa Catarina que se encuentra en el Municipio del mismo nombre.

2ª La Empresa será siempre mexicana aun cuando todos á algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales de la República, principalmente á los del Estado, para todos aquellos negocios cuya causa y acción tengan lugar en su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y sucesores de estos, que tomaren parte en la Empresa, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en to-

do cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar respecto á los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea; sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; y por consiguiente no podrán tener ingerencia alguna los Cónsules ó Agentes Diplomáticos extranjeros.

3ª La Empresa no podrá traspasar, hipotecar, ni en manera alguna enagenar, las concesiones de este contrato, ni la presa, ni sus propiedades anexas, á ningún Estado ni Gobierno extranjero, siendo nula la enagenación ó hipoteca que se hiciere contra esta prevención.

4ª La Empresa tendrá su domicilio principal en esta ciudad ó establecerá en ella un apoderado, amplia y suficientemente autorizado é instruido, para entenderse con el Ejecutivo del Estado y demás autoridades de la República, en todos los negocios referentes á las obligaciones que por este contrato se le imponen.

5ª Tampoco podrá la Empresa admitir en ningún caso, como socio á un Gobierno de otro Estado ó extranjero, siendo nula igualmente cualquiera estipulación que se hiciere en este sentido.

6ª La Empresa queda autorizada para construir presas auxiliares de la principal, en el interior del Potrero de Santa Catarina; y tiene obligación de hacer un tajo de derivación de corrientes de aguas, en previsión de que la presa principal pudiera romperse, y á fin de evitar en ese caso se inunden los suburbios de la Ciudad.

7ª La Empresa concesionaria comenzará desde luego los reconocimientos necesarios para formar los

planos, trazos y nivelamientos de construcción, los que quedarán concluidos en el plazo de nueve meses; y antes de dar principio á los trabajos, presentará al Gobierno del Estado, para su examen, dos copias de aquellos; una que se le devolverá con la nota de haber sido aprobados ó no, y otra que se dejará en el archivo.

8ª Si hubiere que hacer rectificaciones á los planos para que merezcan la aprobación del Gobierno, se verificarán en término perentorio, de manera que dentro de los nueve meses á que se contrae la cláusula anterior, se dé comienzo á la construcción de la presa y demás obras relativas.

9ª La presa y tajo de derivación de corrientes de agua, de que trata la cláusula 6ª quedarán terminados dentro de los tres años siguientes á la fecha en que se dé principio á los trabajos.

10ª Teniendo que cubrirse el camino carretero del Cañón de Santa Catarina, con el dique que forme la presa, queda la Empresa obligada á abrir otro camino carretero de conformidad con los planos que se le aprueben y á los que se refiere la cláusula 7ª

11ª No se procederá á la formación del dique de la presa, sino hasta después de abrir el camino á que se contrae la cláusula anterior.

12ª El Gobierno nombrará un Inspector que vigile el que se efectúen las obras de conformidad con los planos, trazos y nivelamientos aprobados, el cual Inspector tendrá un sueldo de \$200 dos cientos pesos mensuales (plata mexicana) y al que ocupándose después de concluidas las obras como Interventor del Gobierno ante la Empresa, se reducirá el sueldo

dicho de \$80 á \$100 (plata mexicana), sueldos que la Empresa se obliga á pagar.

13ª A la Empresa concesionaria se le cederán para su establecimiento, terrenos del Ayuntamiento ó del Estado que fuesen aprovechables á su objeto, así como la atarjea subterránea existente en la calle del comercio y de Morelos de esta Ciudad, y tendrá derecho para establecer tubos y construir cañerías en los caminos, calles ó plazas públicas, quedando con la obligación de dejar los pavimentos en el estado de servicio en que se hallen.

14ª Los terrenos de particulares que necesite, los pagará la Empresa por sus justos precios; y en caso de dificultad, se hará por el Gobierno la expropiación en la forma legal, por causa de utilidad pública.

15ª La Empresa se compromete á gastar en la obra dicha y sus anexas, dentro del término de cinco años y medio á contar de la fecha, la cantidad de \$500,000 quinientos mil pesos, (plata mexicana) cuyo gasto comprobará á satisfacción del Gobierno.

16ª La Empresa queda eximida de contribuciones municipales y del Estado, con excepción de la predial, por el término de treinta años, contados desde la fecha de la conclusión de la presa, siempre que cumpla con la cláusula anterior; pero si el gasto que hiciere dentro de los cinco años y medio de que trata esa cláusula, fuere de \$800,000 ó más, la exención de contribuciones dichas será por treinta y cinco años; y si llegare á \$1.200,000 será por cuarenta años.

17ª La Empresa garantizará el cumplimiento de su contrato referente á la construcción de la presa, tajo de derivación de corrientes de aguas, y camino

qué supla al que va á cerrar con la misma presa, con un depósito de \$4,000 cuatro mil pesos, (moneda mexicana), el que será devuelto á la conclusión y aceptación de esas obras aunque no hubiesen sido hechas las anexas relativas, y cuando hubiere empleado en sus construcciones la mitad á lo menos de los \$500,000 que se obliga á gastar.

18ª La Empresa tendrá derecho para vender en cualquier forma y usar del agua como motor; para establecer y mantener una planta eléctrica, distribuidora de fuerza motriz; y vender y colocar luz eléctrica, sin entrar en conflicto con derechos obtenidos previamente por concesiones anteriores.

19ª La Empresa tendrá derecho para construir y mantener un sistema de atarjeas y drenaje, en conformidad con los planos y estipulaciones adoptados y aprobados previamente por el Gobierno, usando de los caminos, calles y plazas para ese objeto, con obligación de dejar sus pavimentos en las condiciones en que se hallen.

20ª Queda la Empresa obligada á pedir al Gobierno, la aprobación de sus tarifas sobre valores de aguas, motor hidráulico, luz eléctrica, motor eléctrico y servicio para saneamiento de la Ciudad y para regadíos; así como de los reglamentos que deben regularizar los compromisos recíprocos de la misma y del público.

21ª Es obligación de la Empresa dar una noticia anual al Gobierno, sobre los puntos de estadística que se le pidan y sobre su movimiento de caudales.

22ª Es obligación de la Empresa respetar las mercedes de agua actuales y sus usos, procedentes del Río y Potrero de Santa Catarina, sujetándose

para llenarlas á lo que realmente perciben, tanto en tiempo de lluvias como en tiempos secos.

23ª El Gobierno en igualdad de circunstancias, preferirá á la Empresa para cualquier concesión referente á los puntos que entraña la actual.

24ª Esta concesión caducará en caso de que las obras de que tratan las cláusulas 9ª, 10ª, 11ª y 15ª, no se efectúen dentro de los plazos en ellas señalados.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veintinueve días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y seis—*Rafael G. Fernández*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 5 de Mayo de 1896.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 34.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, clausura hoy el período de sesiones extraordinarias

á que fué convocado por su Diputación Permanente.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los treinta días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—*Rafael G. Fernández*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 5 de Mayo de 1896.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chavarri*, Secretario.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León—Número 115.—La Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se concede á José G. Garza, conmutación en pecuniaria, de la parte de pena que le falta para extinguir la que le fué impuesta por el delito de homicidio de culpa; debiendo pagar en la Tesorería General del Estado la cantidad que corresponda á razón de cuatro pesos por cada mes de la pena conmutada.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 6 de 1896.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Sobe-

rano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 16.—Con fecha 2 del actual se expidió por este Gobierno el Decreto de que acompaño á vd. ejemplares, el cual se publicó en el número 9 del Periódico Oficial que corresponde al día de ayer, referente á las elecciones que deben verificarse en el próximo mes de Julio, de los Supremos Poderes de la Federación, conforme en él se expresa.

Con este motivo, el Sr. Gobernador ha tenido á bien acordar diga á vd., que á fin de que las elecciones primarias de que se habla en el artículo 52 de la ley relativa de 12 de Febrero de 1857, se efectúen con entera sujeción á lo prevenido en la misma, así como en las demás y en la fecha que en dicho decreto se citan, dicte esa Primera Autoridad las medidas conducentes para que los ciudadanos gocen de las garantías que ellas les otorgan, y puedan ejercer libremente en aquel acto uno de los derechos que caracterizan la soberanía de un pueblo republicano.

Adjuntos también remito á vd. ejemplares de las leyes en referencia y por separado. boletas para que todo sea repartido con la debida oportunidad entre quienes corresponda; recomendando por el digno conducto de vd. al R. Ayuntamiento que preside, en virtud de disponerlo así el mismo Sr. Primer Magistrado, se proceda en tiempo á la formación de padrones, designación de casillas y á llenar las demás prescripciones legales, á fin de que la eficaz ejecución de acto tan solemne, en los días fijados en el mencionado decreto, sea bajo todos conceptos arreglado á la ley.

Una vez verificadas las elecciones según se ha ex-

presado, el propio Sr. Gobernador espera que vd. excitará á los ciudadanos que resulten nombrados electores, para que se hallen puntualmente en la cabecera de su Distrito el día que se expresa en el artículo 23 de la ley citada de 1857, á efecto de que desempeñen el importante cargo que se les confiere en las fechas determinadas en el repetido decreto.

Sírvase vd. acusar recibo, precisamente á vuelta de correo, de esta circular y de los anexos que con ella se le remiten.

Libertad y Constitución. Monterrey, 6 de Mayo de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1° de

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Número 116.—La Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud de Edmundo García en que pide que se le conmute en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la de cinco años de obras públicas á que fué sentenciado por el delito de lesiones.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución Monterrey, Mayo 6 de 1896.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 35.—La Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado de Nuevo-León, decreta:

«Se admite la renuncia que hace el C. Lic. Carlos Treviño, del cargo de Juez 1° de Letras del Ramo Civil de la 1ª fracción judicial del Estado, que actualmente desempeña.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Aurelio Lartigue*, Diputado presidente.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Mayo 8 de 1896.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 117.—La Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No ha lugar á la solicitud del reo Cesario Cavazos, en que pide se le conmute en pecuniaria la parte de pena que le falta extinguir de la que le fué impuesta por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Silverio Medellín.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 20 de 1896.—*P. Benítez y Leal*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, Mayo 22 de 1896.—No habiéndose dado cumplimiento por parte del Sr. J. Daniel Nations á lo prevenido en el auto de este Gobierno, de fecha 22 de Agosto de 1894, en que se le concedió exención de impuestos municipales y del Estado durante diez años por el capital de \$15,000 que se invirtiera en el establecimiento y explotación de un edificio balneario en el Ojo de Agua de esta Ciudad, dentro del plazo de 18 meses que comenzó á contarse desde el 22 de Noviembre de dicho año en que fueron aprobados los planos respectivos, y el cual ha expirado ayer; este mismo Gobierno con fundamento en lo que se dispone en el auto referido, declara caduca é insubsistente la exención de que en él se hace mérito, y perdida en favor de las rentas del Estado la cantidad de \$600 seis cientos pesos que en garantía del cumplimiento de su compromiso tiene depositados el concesionario en la Tesorería General. Notifíquese, trascribáse á la expresada oficina y al C. Alcalde 1º de esta Municipalidad para su conocimiento y efectos, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial y dése cuenta al H. Congreso —B. Reyes.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 17.—En circular de fecha 6 de Marzo último dice el Sr. Secretario de Fomento, al Gobernador del Estado, lo que sigue:

«La Ley de 19 de Junio de 1895 sobre pesas y medidas, dispone en su artículo 15 que la Secreta-

ría de Fomento publique tablas oficiales en las que se fije la correspondencia legal para hacer la conversión de las unidades del sistema de pesas y medidas que ha estado en uso en la República á las del métrico-decimal, y el artículo 79 del Reglamento de dicha Ley previene que en los establecimientos mercantiles se tengan á la vista del público durante un año las referidas tablas.

En cumplimiento de lo dispuesto tengo la honra de remitir á vd. ejemplares de ellas en número suficiente, para que se sirva vd. hacerlas llegar á todas las Municipalidades de la Entidad federativa de su digno gobierno, recomendando que se reimprimen, ya en las imprentas oficiales, ya en las particulares, con el objeto de que el público se provea oportunamente de las que necesite, para lo cual sería conveniente se procure que el precio sea moderado y esté al alcance de todos.

Como se servirá vd. ver, van dos clases de tablas: unas en hoja suelta, que serán más apropiadas para los establecimientos mercantiles, y otras en cuaderno.

Esta Secretaría se permite recomendar á Vd. para que á su vez se sirva hacerlo á las personas que se encarguen de la impresión, que ésta se haga con todo cuidado, á fin de no alterar las relaciones que constan en las ya expresadas tablas, pues son las únicas que se tendrán como legales.»

Lo que transcribo á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador, acompañándoleejemplares de la Ley y Reglamento de Pesas y Medidas á que se refiere la circular inserta, y Exposición relativa, para que sean distribuidos proporcionalmente entre los Juzgados Locales, Directores y Directoras de estable-

eimientos de Instrucción Primaria, Jueces del Registro Civil, Registradores de la Propiedad, Propietarios y Administradores ó Encargados de negociaciones en ese Municipio, remitiéndole además ejemplares en hoja suelta de las tablas arriba mencionadas, para que se repartan entre los particulares con más profusión, cuyas disposiciones quedarán vigentes en toda la República desde el día 16 de Septiembre próximo, según se determina en el art. 1º de la expresada Ley; recomendando á la autoridad de su cargo cuide de la más estricta observancia de las citadas disposiciones, y acuse el correspondiente recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 27 de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 118.—La Diputación Permanente, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«1ª Se conmuta al reo Pilar de la Rosa en pena pecuniaria, la que le falta extinguir de la de prisión, que le fué impuesta por el delito de homicidio simple.

2ª El sentenciado enterará en la Tesorería General del Estado, la cantidad que corresponda á razón de cuatro pesos por cada mes de la pena conmutada.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 3 de 1896.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular Número 18.—En el número 9 del «Periódico Oficial» del Gobierno del Estado correspondiente al 5 de Mayo último, se publicó el decreto de convocatoria expedido por el Ejecutivo con fecha 2 del mismo, referente á las elecciones que deben verificarse á fines del presente mes y principios de Julio próximo, de Diputados y Senadores propietarios y suplentes al Congreso de la Unión, y Presidente de la República, de cuyo decreto se remitieron ejemplares á esa Autoridad con circular número 16 de 6 del mismo Mayo, á la que se acompañaron boletas para el nombramiento de Electores que han de concurrir al efecto á la cabecera de ese Distrito, y ejemplares de la ley electoral de 12 de Diciembre de 1857 y demás relativas, cuyas disposiciones deben observarse al tener lugar las elecciones en referencia.

Y como se haya expedido Decreto de convocatoria por el Congreso de la Unión el 27 del repetido mes de Mayo, que se publica hoy en el Periódico Oficial, para la elección de 5º Magistrado Propietario y 1º, 2º, 3º y 4º Supernumerarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Sr. Gobernador ha tenido á bien disponer lo diga á vd., como lo hago por la presente, á fin de que de conformidad con la ley de la materia, tenga efecto la elección de Magistrados de que se hace mérito, el 14 del entrante Julio, ó sea al tercer día de verificarse la de Diputados y Senadores, por los propios electores.

Quedo en espera de que á precisa vuelta de correo acuse vd. recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 5 de Junio